



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Lunes 21 de Diciembre, 1998

Número 152

SUMARIO

Pág.

Administración Civil y Autonómica

| | |
|---|---|
| <i>Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Albacete: Anuncio del Area de Notificaciones</i> | 1 |
| <i>Instituto Nacional de Empleo: Dirección Provincial de Albacete. Anuncios</i> | 2 |
| <i>Confederación Hidrográfica del Segura: Anuncio</i> | 4 |
| <i>Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Valencia: Anuncio</i> | 5 |

Administración Local

| | |
|---|---|
| <i>Diputación de Albacete: Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Zonas 3.^a de Casas Ibáñez y 5.^a de Hellín</i> | 5 |
| <i>Ayuntamientos de: Almansa, Alcaraz, Higuera, Lezuza y Montalvos</i> | 7 |

Administración de Justicia

| | |
|--|----|
| <i>Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha: Edictos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo</i> | 18 |
| <i>Juzgado de lo Social: Número 1 de Albacete</i> | 19 |
| <i>Juzgados de Primera Instancia e Instrucción: Números 3 y 6 de Albacete; números 1 y 2 de Almansa y de La Roda</i> | 20 |

ADMINISTRACIÓN CIVIL Y AUTONÓMICA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE ALBACETE

Area de Notificaciones

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes que a continuación se relacionan, que al intentar la notificación por los conceptos tributarios que se indican, no han sido hallados en su último domicilio conocido por los Servicios de esta Delegación, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se les requiere por medio del presente anuncio, que tiene carácter de notificación formal.

Los plazos de que disponen para el cumplimiento de las obligaciones notificadas mediante este anuncio, se especifican más adelante.

| Apellidos y nombre | Ultimo domicilio conocido | Concepto | Período | Nº liquidación | Importe |
|--|---|----------|---------|-------------------|---------|
| Gómez López, Candelaria D.N.I. 05041911-N | c/ Pedanía Sierra, 79 02500 Tobarra (Albacete) | 100380 | 94 | 00002199800003025 | 49.870 |

Los plazos para efectuar el ingreso según el artículo 20 del R.G.R. aprobado por R.D. 1.684/1990, de 20 de diciembre son los siguientes:

- Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive.
Hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.
- Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive.
Hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Solicitud de aplazamientos:

Conforme establece el artículo 48 del Reglamento se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período voluntario. La presentación de estas solicitudes se efectuará en la Delegación Provincial de Economía y Hacienda en que deba efectuarse el pago.

Albacete, diciembre de 1998.

38.716

INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

Dirección Provincial de Albacete

ANUNCIOS

Remisión de resolución de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 33 del R.D. 625/85, dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta número 12.295.478 de la Caja Postal de Ahorros a nombre del Instituto Nacional de Empleo.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el artículo 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el artículo 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro a la compensación se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20% de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (*B.O.E.* número 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del I.N.E.M.

Relación de resolución de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

| Interesado | D.N.I | Exped. | Importe | | Período | Motivo |
|--------------------|---------|------------|---------|-------------|-------------------|-----------------------------|
| | | | Importe | con recargo | | |
| ALBACETE | | | | | | |
| Cano Alfaro, Ramón | 5068517 | 9800000354 | 24.167 | 24.167 | 98.01.07-98.01.30 | Colocación por cuenta ajena |

| <i>Interesado</i> | <i>D.N.I.</i> | <i>Exped.</i> | <i>Importe</i> | <i>Importe con recargo</i> | <i>Período</i> | <i>Motivo</i> |
|--|---------------|---------------|----------------|----------------------------|-------------------|--|
| Corredor Torre, Teresa | 5159557 | 9800000420 | 143.332 | 143.332 | 97.05.28-97.09.20 | Extinción por suspensión o extinción del derecho o dejar de reunir los requisitos para su percepción, habiendo generado cobro indebido |
| García Eibl, Cristina | 70801026 | 9800000393 | 1.701 | 1.701 | 98.01.92-98.01.02 | Colocación por cuenta ajena |
| García Sánchez, David | 46138596 | 9800000406 | 14.535 | 14.535 | 98.02.09-98.02.28 | Colocación por cuenta ajena |
| Jaén Olivas, Victorino | 5157861 | 9800000366 | 420.204 | 420.204 | 93.05.01-93.09.20 | Extinción por sanción impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y exclusión del derecho a percibir prestación o subsidio por desempleo por un período de 12 meses |
| Piernas Uceda, Ramón | 7544405 | 9800000379 | 13.608 | 13.608 | 98.03.24-98.04.17 | Colocación por cuenta ajena |
| Rguez. Mtnz., M. Carmen | 44377252 | 9800000375 | 141.630 | 141.630 | 97.12.01-98.01.30 | Colocación por cuenta ajena |
| Romero Muñoz, Olvido | 7554838 | 9800000373 | 59.788 | 59.788 | 98.01.01-98.01.30 | Agotamiento de la prestación por desempleo o subsidio |
| ALMANSA | | | | | | |
| La de Asunción Mtnz., Juan | 5167765 | 9800000371 | 1.725.918 | 1.725.918 | 94.11.01-94.11.30 | Baja por pago único. Trabajadores autónomos |
| ALPERA | | | | | | |
| González Martínez, Julián | 5182526 | 9800000353 | 15.259 | 15.259 | 93.12.13-93.12.30 | Jubilación |
| BENICASIM/BENICASSIM | | | | | | |
| López Yagüe, José Luis | 74509504 | 9800000377 | 54.708 | 54.708 | 98.01.01-98.01.30 | Colocación por cuenta ajena |
| HELLIN | | | | | | |
| Mtnz. Valero, José Tomás | 5146915 | 9800000365 | 16.975 | 16.975 | 97.09.27-97.10.02 | Extinción por sanción impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y exclusión del derecho a percibir prestación o subsidio por desempleo por un período de 12 meses |
| LETUR | | | | | | |
| García González, Dolores | 5125347 | 9800000261 | 120.709 | 120.709 | 97.11.01-98.03.30 | Revocación de acuerdo administrativo |
| Martínez Sánchez, Benito | 5153160 | 9800000383 | 101.610 | 101.610 | 97.10.20-97.12.30 | Invalidez provisional o permanente |
| TOBARRA | | | | | | |
| Hnez. Amorós, Demetrio | 74217527 | 9800000384 | 10.559 | 10.559 | 98.01.15-98.01.30 | Colocación por cuenta ajena |
| VILLAMALEA | | | | | | |
| Moratalla Moreno, Domingo | 4991164 | 9700000055 | 17.316 | 17.316 | 92.06.01-92.06.30 | Agotamiento de la prestación por desempleo o subsidio |
| Patino Fdez., Rosa Nelía | 5171988 | 9800000421 | 166.306 | 166.306 | 98.01.01-98.06.30 | Extinción por suspensión o extinción del derecho o dejar de reunir los requisitos para su percepción, habiendo generado cobro indebido |
| Albacete, 3 de diciembre de 1998.–El Director Provincial del I.N.E.M., Angel Molina Alarcón. | | | | | | 38.715 |

Remisión de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92
 Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que asimismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta número 12.295.478 de la Caja Postal de Ahorros a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del INEM las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del I.N.E.M.

Relación de notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92

| Interesado | D.N.I | Exped. | Importe | Período | Motivo |
|------------------------------------|----------|------------|---------|-------------------|--|
| ALBACETE | | | | | |
| Blanco Luis, Luis José | 44392747 | 9800000073 | 56.295 | 98.05.21-98.06.30 | Colocación por cuenta ajena |
| Cerdán Abad, R. Isabel | 7549206 | 9800000201 | 136.860 | 98.03.01-98.05.30 | Colocación por cuenta propia |
| Jarque Ortuño, Tomás | 44377860 | 9800000105 | 35.721 | 98.07.01-98.07.21 | Agotamiento de la prestación por desempleo o subsidio |
| Lledo Jiménez, Juan M ^a | 5059302 | 9800000099 | 409.770 | 97.03.15-97.11.30 | Invalidez provisional o permanente |
| Rodenas Díaz Perona, José | 5123919 | 9800000188 | 13.709 | 98.05.08-98.05.30 | Colocación por cuenta ajena |
| Rodríguez Muñoz, Antonio | 7561278 | 9800000154 | 24.154 | 98.07.01-98.07.30 | Colocación por cuenta ajena |
| Sánchez Alfaro, Angela | 5122667 | 9800000397 | 26.874 | 93.09.01-93.12.30 | Colocación por cuenta ajena |
| ALCALA DEL JUCAR | | | | | |
| Cebrián Villar, Marcelino | 74448966 | 9800000390 | 8.342 | 97.03.18-97.03.30 | Jubilación |
| HELLIN | | | | | |
| Fdez. Mtnez., Domingo J. | 18882595 | 9800000019 | 3.402 | 98.05.19-98.05.30 | Colocación por cuenta ajena |
| LA RODA | | | | | |
| López Aranda, Antonio J. | 5159783 | 9800000196 | 670.044 | 97.07.23-98.05.22 | Extinción por sanción impuesta por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y exclusión del derecho a percibir prestación o subsidio por desempleo por un período de 12 meses |
| ALMANSA | | | | | |
| Boj Arcas, Purificación | 7558019 | 9800000059 | 85.403 | 98.05.01-98.06.30 | Colocación por cuenta ajena |
| García Lizán, Manuel | 5154446 | 9800000021 | 6.804 | 98.06.21-98.06.24 | Colocación por cuenta ajena |
| Ibáñez Ramírez, Fco. | | | | | |
| Primitivo | 5198065 | 9800000020 | 10.559 | 98.06.15-98.06.30 | Colocación por cuenta ajena |
| Sánchez García, Esteban | 5192341 | 9800000032 | 20.477 | 98.02.06-98.06.30 | Colocación por cuenta ajena |

Albacete, 3 de diciembre de 1998.—El Director Provincial del I.N.E.M., Angel Molina Alarcón. 38.712

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA

ANUNCIO

Expediente: P=21.

Clave: 07.105.14/3602.

Obra: Urgencia. Proyecto de la presa de la Rambla del Boquerón y Canal del Trasvase del Mullidar al Boquerón.

Término municipal: Hellín (Albacete).

Pago de intereses de demora

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación de fecha 27 de noviembre de 1998, de conformidad con el artículo 49, apartados 1º y 3º del Reglamento de 26 de abril de 1957, dictado para aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se ha resuelto fijar para el pago de los intereses de demora en el abono

del justiprecio definitivo de las fincas afectadas con motivo de las obras arriba epigrafiadas, el siguiente lugar, días y hora:

Ayuntamiento: Hellín.

Días: 14.

Mes: Enero.

Hora: 11,30.

Para aquellos propietarios que han solicitado su abono por transferencia bancaria, por el Pagador del Organismo se procederá a su cumplimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, los cuales deberán acudir el día y hora señalados, bien personalmente o por medio de represen-

tante debidamente provisto del oportuno poder notarial suficiente para este acto, que deberá ser bastantado por la Asesoría Jurídica de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, para hacerles efectivo los intere-

ses de demora que les corresponde, debiendo llevar consigo el Documento Nacional de Identidad.

Murcia, 30 de noviembre de 1998.—El Secretario General, Gerardo Cruz Jimena. 38.701

COLEGIO OFICIAL DE CORREDORES DE COMERCIO DE VALENCIA

ANUNCIO

Por resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 20 de octubre de 1998 (B.O.E. de 31 de octubre del mismo año), se nombra a don Angel Almoguera Gómez, Corredor de Comercio Colegiado para el ejercicio del cargo en la Plaza Mercantil de Villarrobledo, perteneciente a este Colegio de Valencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y

a los efectos de lo previsto en los artículos 19 y 28 del vigente Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio de fecha 27 de mayo de 1959.

Valencia a 1 de diciembre de 1998.—VºBº El Síndico Presidente, José Ramón Cano Rico.—El Secretario, José Fuertes Cebrián. 38.516

ADMINISTRACIÓN

LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete. Zona 3.ª de Casas Ibáñez

EDICTOS

Don José Antonio Navalón Gómez, Jefe de la Zona expresada.

Hago saber: Que en las certificaciones de descubierto colectivas de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza figuran los que a continuación se expresan, con los siguientes débitos a la Hacienda Municipal, Ayuntamiento de Casas Ibáñez, e intentada la notificación personal no ha sido posible por los siguientes motivos:

Motivo que ha impedido la notificación personal: Contribuyentes desconocidos.

| Contribuyente | Concepto | Ejercicio | Número fijo | Importe |
|-------------------------|----------|-----------|--------------|---------|
| Luis Moreno Martín | Tasas | 1998 | 0000050400 | 1.200 |
| Matilde Soriano Redondo | Rústica | 1998 | CB0010000495 | 4.426 |
| Anselmo Tárraga Iniesta | Tasas | 1998 | 000112100 | 5.705 |

En las correspondientes certificaciones de descubierto colectivas, el Sr. Tesorero del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete, dictó la siguiente:

«*Providencia.*—En uso de la facultad que me confiere el artículo 5, apartado 3.c del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en concordancia con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de dicho Reglamento, declaro incurso en el recargo de apremio del 20% el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Contra la transcrita providencia de apremio, y sólo en los casos a que se refieren los artículos 138 de la Ley General Tributaria y 99 del Reglamento General de Recaudación, procede recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante este Organismo en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, bien entendido que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en la forma y señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Por el presente, se les advierte sobre la posibilidad de solicitud de aplazamiento de pago, conforme y con los requisitos establecidos en el capítulo VII del libro I del mencionado Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del mismo Texto legal, se notifica a los deudores por el

presente, advirtiéndoles que en caso de no efectuar el ingreso en los plazos que a continuación se indican, se procederá sin más al embargo de bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

Plazos de ingreso: Publicado el edicto entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior. Publicado el edicto entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Intentada la notificación personal y no habiendo sido ésta posible por los motivos señalados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se advierte a los deudores para que en el plazo de ocho días, contados a partir de esta publicación, comparezcan por sí o por medio de sus representantes legales, en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos, bajo apercibimiento de que de no personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Casas Ibáñez, 23 de noviembre de 1998.—El Jefe de Zona, José Antonio Navalón Gómez. 36.939

Don José Antonio Navalón Gómez, Jefe de la Zona expresada.

Hago saber: Que en las certificaciones de descubierto colectivas de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza figuran los que a continuación se expresan, con los siguientes débitos a la Hacienda Municipal, Ayuntamiento de Casas Ibáñez, e intentada la notificación personal no ha sido posible por los siguientes motivos:

Motivo que ha impedido la notificación personal: Contribuyentes desconocidos.

| <i>Contribuyente</i> | <i>Concepto</i> | <i>Ejercicio</i> | <i>Número fijo</i> | <i>Importe</i> |
|-----------------------|-----------------|------------------|--------------------|----------------|
| Alonso Gil Gómez | Tasas | 1998 | 000020030800 | 3.005 |
| Pedro Tornero Carrión | Vehículo | 1998 | AB F007767 | 6.804 |
| Juan José Tornero Gil | Rústica | 1998 | 000001190 | 1.758 |

En las correspondientes certificaciones de descubierto colectivas, el Sr. Tesorero del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Albacete, dictó la siguiente:

«*Providencia.*—En uso de la facultad que me confiere el artículo 5, apartado 3.c del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en concordancia con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de dicho Reglamento, declaro incurso en el recargo de apremio del 20% el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Contra la transcrita providencia de apremio, y sólo en los casos a que se refieren los artículos 138 de la Ley General Tributaria y 99 del Reglamento General de Recaudación, procede recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante este Organismo en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente día al de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, bien entendido que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en la forma y señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Por el presente, se les advierte sobre la posibilidad de solicitud de aplazamiento de pago, conforme y con los requisitos establecidos en el capítulo VII del libro I del mencionado Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del mismo Texto legal, se notifica a los deudores por el presente, advirtiéndoles que en caso de no efectuar el ingreso en los plazos que a continuación se indican, se procederá sin más al embargo de bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

Plazos de ingreso: Publicado el edicto entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior. Publicado el edicto entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Intentada la notificación personal y no habiendo sido ésta posible por los motivos señalados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se advierte a los deudores para que en el plazo de ocho días, contados a partir de esta publicación, comparezcan por sí o por medio de sus representantes legales, en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descubiertos, bajo apercibimiento de que de no personarse se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Casas Ibáñez, 24 de noviembre de 1998.—El Jefe de Zona, José Antonio Navalón Gómez. 36.942

Zona 5.ª de Hellín

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los sujetos pasivos que a continuación se expresan que intentada por dos veces la notificación de los actos administrativos dictados en los procedimientos de apremio por deudas al Ayuntamiento

de Hellín, no ha sido posible realizarla por no ser hallados en su último domicilio conocido, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, en su redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se les requiere por medio del presente anuncio para que en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, comparezcan los interesados o sus representantes debidamente acreditados en esta Zona Recaudatoria, sita en la calle El Rabal, 10, bajo, a fin de ser notificados del texto íntegro del acto.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Procedimiento que motiva la notificación: Notificación de embargo de bienes muebles.

Sujeto Pasivo

N.I.F./C.I.F.

Débitos

Martínez Ferrández, José

5138330

I. C. Vehículos, Tasas, I.B.I. Urbana

En Hellín a 20 de noviembre de 1998.—El Jefe de Zona, Pedro Martínez Domingo

36.793

AYUNTAMIENTO DE ALMANSA

EDICTO

Don Salvador Alemany Martínez, Concejal Delegado del Area de Personal del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Almansa, en uso de las atribuciones que me han sido delegadas según Decreto de Alcaldía número 2.557/96, de 25 de octubre, y

Resuelvo:

Primero.— Aprobar provisionalmente la lista de admitidos para tomar parte en el concurso-oposición libre convocado por este Ayuntamiento para la provisión de cinco plazas de Socorristas para prestar servicios en las piscinas de verano de Almansa, vacantes en la plantilla de trabajadores laborales fijos de este Ayuntamiento, según se relaciona a continuación:

Aspirantes admitidos

1. Alcahúd Cuartero, Julio
2. Castro Moya, M^a José
3. Claramonte Hoyos, Ana Belén
4. Córcoles Trigueros, José Francisco
5. Cuenca Candel, Rut

6. García Bueno, Arturo

7. Macía Cabral, Luis

8. Ortiz Marín, Inmaculada

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Segundo.— Hacer pública la presente resolución para que, en cumplimiento de la base cuarta de la convocatoria, los interesados puedan reclamar lo que estimen oportuno respecto a la lista de admitidos, y subsanar errores, en el plazo de diez días a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Boletín Oficial* de la Provincia y tablón de anuncios municipal.

Tercero.— Comunicar la presente resolución a las Unidades Municipales afectadas por la misma, así como a los representantes del Comité de Empresa y Junta de Personal.

Almansa a 27 de noviembre de 1998.—El Concejal Delegado, Salvador Alemany Martínez.—El Secretario, ilegible. 38.825

AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alcaraz, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 10 de noviembre de 1998, aprobó la convocatoria y bases que han de regir, para cubrir en propiedad una plaza de personal laboral de Capataz de Mantenimiento en el Ayuntamiento de Alcaraz, incluida en la Oferta de Empleo Público de 1998, según texto que se acompaña.

Bases para la contratación laboral para la provisión de una plaza de Capataz de Mantenimiento

PRIMERA.—OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de concurso, de una plaza de Capataz de Mantenimiento, encuadrada en la plantilla de personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento e

incluida en la Oferta de Empleo Público de 1998.

Las funciones que deberá realizar el capataz de mantenimiento, de acuerdo con la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, serán las siguientes:

a) Manejo de aparatos y cálculos sencillos de tareas encaminadas a la redacción y supervisión de proyectos, certificación y liquidación de obras y de aquellas otras tareas que le sean encomendadas por el Alcalde, dentro de sus competencias y atribuciones encaminadas al cumplimiento de los fines del área a la que está adscrito.

b) Visitar e inspeccionar diariamente todos los tajos en ejecución, organizando los mismos, y en ocasiones trasladando el personal en los vehículos, suministrando a su vez el equipo y materiales necesarios en los tajos.

c) Comunicar a su inmediato superior las ausencias

(justificadas o no) en los tajos de los trabajadores a su cargo, confeccionando y entregando el parte correspondiente.

d) Comprobar y conformar los albaranes del material adquirido por él o por orden suya, o de aquel otro que se le ordena adquirir.

e) Manifiestar a su inmediato superior cualquier avería o defecto observado en las instalaciones o edificios en general, que puedan redundar en un mejor servicio de conservación.

f) Atención e información al público sobre cuestiones relacionadas con la aplicación de las Normas Subsidiarias de Alcaraz y Catastro, tanto urbano, como rústico.

g) Atención a contratistas y proveedores.

h) Cualesquiera otras que se le puedan adjudicar en virtud de la modificación del catálogo de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz, o le pudiera encomendar el Presidente de la Corporación en uso de sus atribuciones básicas en orden a la dirección de la administración municipal.

SEGUNDA.-CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

La concurrencia al concurso será libre, siempre que se reúnan las siguientes condiciones de capacidad:

a) Nacionalidad española o de cualquiera de los países miembros de la Unión Europea.

b) Tener 18 años cumplidos y no exceder de aqueélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad determinada en la Legislación Laboral.

c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones correspondientes del puesto a proveer.

e) No haber sido separado, mediante expediente expreso disciplinario, del servicio al Estado, Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

TERCERA.-ANUNCIOS DE LA CONVOCATORIA.

Una vez aprobada la presente convocatoria, se expondrán íntegramente en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y se publicarán en el *Boletín Oficial* de la Provincia. Asimismo se publicará un extracto en el *Diario Oficial* de Castilla-La Mancha y en el *Boletín Oficial del Estado*.

CUARTA.-PRESENTACION DE INSTANCIAS.

Quienes deseen tomar parte en el procedimiento de selección, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, en ella manifestarán que reúnen todos y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, con referencia al plazo de expiración de solicitudes, sin que se hayan de presentarse los documentos acreditativos de tales condiciones.

A la instancia se deberá adjuntar el curriculum vitae y una fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

Igualmente deberán relacionarse en la instancia los méritos que a efectos de concurso aleguen los aspirantes, debiendo acompañarse, en original o en copias debidamente autorizadas o compulsadas, los documentos suficientemente acreditativos de tales méritos. No podrán te-

nerse en cuenta por el Tribunal méritos que no hayan sido alegados previamente y suficientemente acreditados.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente hábil a la publicación del anuncio de convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo efectuarse esta presentación en el Registro General de este Ayuntamiento o, en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTA.-ADMISION DE LOS ASPIRANTES.

Expirado el plazo de admisión de instancias, en el término máximo de un mes, el órgano competente del Ayuntamiento adoptará acuerdo o resolución, aprobando la lista o relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de los lugares en los que han de encontrarse expuestas las listas certificadas completas y el plazo que, en los términos y para los supuestos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, se conceden en orden a la subsanación de deficiencias.

En la misma resolución o acuerdo se determinará la composición del Tribunal Calificador, la fecha, hora y lugar de comienzo del concurso, y en su caso el orden de actuación de los aspirantes.

La expresada resolución se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y se publicará en el *Boletín Oficial* de la Provincia, siendo la publicación en este periódico oficial determinante del comienzo de los plazos a efectos de las posibles impugnaciones o recursos.

De no presentarse reclamación durante el plazo de exposición pública, la lista se elevará a definitiva de forma automática. En caso contrario, una vez resueltas las reclamaciones que se presenten, se publicará la relación definitiva de la misma forma que establece el párrafo anterior.

SEXTA.-TRIBUNAL CALIFICADOR.

El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Vocales:

– Un concejal de cada uno de los Grupos Políticos con representación en este Ayuntamiento.

– Un representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

– Un técnico designado por la Alcaldía.

La designación de los miembros titulares del Tribunal conllevará la de sus suplentes, y su determinación y designación se hará pública en la resolución en la que se apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la que hace mención la base anterior.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo de intervenir, comunicándolo al órgano competente del Ayuntamiento, y podrán ser recusados por los aspirantes, cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, ni sin la presencia, en todo caso, del Presidente y Secretario, y sus decisiones se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes, debiendo ajustarse estrictamente su actuación a las bases de la presente convocatoria, con facultades para resolver las dudas que ofrezca su aplicación y para adoptar las resoluciones, criterios y medidas a que se refiere la base décima, segundo párrafo de la presente convocatoria.

SEPTIMA.-CONCURSO.

Las pruebas selectivas constarán de dos fases consistentes la primera en la valoración de méritos y la segunda en una entrevista personal.

Para la valoración del concurso se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

1.-Experiencia profesional.

A) Por servicios prestados en la Administración Local, en cualquier régimen de vinculación contractual y en puestos de trabajo de análoga categoría a los de la plaza objeto de la presente convocatoria, en municipios de menos de 5.000 habitantes, según el siguiente baremo: 0'20 puntos por mes completo trabajado.

B) Por servicios prestados en la Administración Local, en cualquier régimen de vinculación contractual y en puestos de trabajo de análoga categoría a los de la plaza objeto de la presente convocatoria, en municipios de más de 5.000 habitantes, 0'10 puntos por mes completo trabajado.

Puntuación máxima apartado 1): 7 puntos.

2.-Méritos académicos.

A) Por estar en posesión del título de Arquitecto o Ingeniero Superior o similar: 1 punto.

B) Por estar en posesión del título de Arquitecto o Ingeniero Técnico o similar: 0'75 puntos.

C) Otros méritos académicos que tengan relación con la plaza objeto de la presente convocatoria: 0'50 puntos.

Puntuación máxima apartado 2): 1 punto.

3.-Cursos, seminarios, congresos, jornadas, etc.

Por cursos y seminarios, congresos y jornadas, que tengan relación con la plaza objeto de la presente convocatoria, e impartidos por organismos oficiales, según el siguiente baremo, y hasta un máximo de 2 puntos

Hasta 20 horas de duración: 0'10 por cada uno.

De 21 a 40 horas: 0,20 por cada uno.

De 41 a 100 horas: 0,35 por cada uno.

De 101 a 200 horas: 0'75 por cada uno.

De 201 horas en adelante: 1 por cada uno.

Puntuación máxima apartado 3): 2 puntos.

Puntuación máxima del concurso: 10'00 puntos.

Para la valoración del concurso se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) Realización de trabajos a tiempo parcial: Se valorará proporcionalmente a la jornada realizada por el candidato, tomando como unidad de jornada la establecida en la plaza convocada.

b) Para justificar la experiencia en cualquier Administración Pública sólo se tendrá en cuenta los certificados expedidos por los Secretarios respectivos.

c) Todos los méritos acreditativos deberán haber sido expedidos por la Universidad Española debidamente reconocido por el Ministerio de Educación y Cultura.

d) Por cursos, seminarios, congresos y jornadas que tengan relación con la plaza objeto de la presente convocatoria se tendrán en cuenta los impartidos por Universidades, I.N.A.P, Escuelas Regionales de Administración Pública de las Comunidades Autónomas e I.N.E.M.

La segunda fase consistirá en una entrevista personal al aspirante sobre aspectos prácticos del puesto de trabajo. Se valorará con una puntuación máxima de 5 puntos.

OCTAVA.-PROPUESTA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR.

Finalizada la práctica del concurso, el Tribunal calificador publicará la relación de aspirantes que han superado el mismo, cuyo número en ningún caso podrá exceder al de plazas convocadas y elevará a la autoridad competente la propuesta de nombramiento a favor del aspirante que hubiese obtenido la puntuación superior. Cualquier propuesta de nombramiento que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

La expresado relación se expondrá por el Tribunal mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y se elevará al órgano competente del Ayuntamiento con las actas de las sesiones celebradas por el Tribunal.

La propuesta del Tribunal calificador será vinculante para la Administración, sin perjuicio de que ésta pueda proceder a su revisión en los supuestos y en la forma prevista en la normativa vigente.

NOVENA.-PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO.

El aspirante propuesto aportará ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación por el Tribunal Calificador del anuncio relativo a los resultados del concurso, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la presente convocatoria.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación íntegra o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir por falsedad en la instancia.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión en el plazo legalmente establecido, a contar a partir del siguiente al de la notificación de su nombramiento, si no lo hiciera, sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

El nombramiento se hará público en el *Boletín Oficial del Estado*.

DECIMA.-NORMAS APLICABLES.

Para lo no previsto en la presente convocatoria se aplicarán las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que se debe ajustarse el procedimiento de selección de los funciona-

rios de la Administración Local, y supletoriamente el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

El Tribunal estará facultado, durante el desarrollo del procedimiento de selección, para adoptar resoluciones, criterios y medidas en relación a aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria o en la legislación vigente, tendente al correcto desarrollo de la pruebas selectivas.

UNDECIMA.-RECURSOS.

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos

administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal Calificador, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1957.

Alcaraz a 10 de diciembre de 1998.-El Alcalde, Juan Francisco Fernández Jiménez. 38.682

AYUNTAMIENTO DE HIGUERUELA

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, el expediente número 1 de modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto de 1998, se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Hacien-

das Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se señalan en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Higueruela a 14 de diciembre de 1998.-El Alcalde, ilegible. 38.828

AYUNTAMIENTO DE LEZUZA

ANUNCIO

No habiéndose formulado reclamaciones contra la aprobación inicial de nuevas ordenanzas fiscales y la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras que entrarán en vigor el día 1 de enero de 1999, y fueron aprobadas en sesión plenaria de fecha 30 de septiembre de 1998 y de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declaran aprobadas definitivamente las nuevas ordenanzas y la modificación señalada cuyo texto íntegro se publica a continuación.

Asimismo, se hace saber que de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

1. Nuevas ordenanzas

«A) Tasa por licencia de apertura de establecimientos
Ordenanza reguladora

Artículo 1.- Funcionamiento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a unificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura que se refiere en artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

- a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.
- b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.
- c) La ampliación del establecimiento y cualquier

alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.—Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3.—Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4.—Responsables.

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—Cuotas tributarias.

- Apertura de Bancos y Cajas de Ahorro, 50.000 Ptas.
- Apertura de salas de baile, 25.000 Ptas.
- Apertura de restaurantes, 20.000 Ptas.
- Apertura de pub, 15.000 Ptas.
- Apertura de bares y café-bar, 10.000 Ptas.
- Aperturas de tiendas, 5.000 Ptas.
- Apertura de cualquier otro establecimiento mercantil o industrial no incluido en los apartados anteriores, 5.000 Ptas.

Artículo 6.—Exenciones y bonificaciones. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7.—Devengo.

1.—Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.—Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o

decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.—La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8.—Declaración.

1.—Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentará previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local.

2.—Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 9.—Liquidación e ingreso. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución Municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.—Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de septiembre de 1998 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

B) Tasa por instalación de quioscos en la vía pública
Ordenanza reguladora

Artículo 1.—Concepto. De conformidad con lo previsto en el artículo 58 en relación con el artículo 20.1, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de las instalaciones de quioscos en la vía pública.

Artículo 2.—Obligados al pago. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.—Cuota tributaria.

1.—La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie, cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la

realmente ocupada, si fuera mayor.

2.—Las tarifas anuales de esta tasa serán las siguientes:

- Quioscos en la vía pública hasta 10 m², 5.000 Ptas.
- Quioscos en la vía pública más de 10 m², 7.000 pesetas.

Artículo 4.— Normas de gestión.

1.—La tasa regulada en esta ordenanza es independiente y compatible con la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

2.—Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo.

3.—Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 26 Ley 39/88 y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

4.—Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y se girarán, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

5.—En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6.—No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que hace referencia el artículo 5.1.a) de esta ordenanza y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7.—Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

8.—La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente al señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

9.—Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, incluidos descendientes, ascendientes, colaterales y afines. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5.—Obligación de pago.

1.—La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.—El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

Disposición final

La presente ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 1998 entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

C) Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa

Ordenanza reguladora

Artículo 1.—Concepto. De conformidad con lo previsto en el artículo 58 en relación con el artículo 20.1, ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, especificando en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.—Obligados al pago. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.—Cuota tributaria.

1.—La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2.—Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Zona extra, 300 Ptas./m²/temporada.

Zona primera, 200 Ptas./m²/temporada.

Resto Municipio, 100 Ptas./m²/temporada.

La zona extra estará comprendida por Paseo de la Libertad (Carretera Lezuza-Bonillo).

La zona primera estará comprendida por resto del Paseo de la Libertad, C/ Luna en Lezuza y Pº Enamorados en Tiriez.

Artículo 4.— Normas de gestión.

1.—Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2.—Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a

instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio. Además deberá efectuar el depósito previo a que se refiere el artículo 5.2 a) de esta ordenanza.

3.—Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez sanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.—Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

5.—La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6.—Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5.—Obligación de pago: La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2.—El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, en los periodos de pago voluntario que por el Ayuntamiento u Organismo en quien delegue la recaudación, se establezcan.

Disposición final

La presente ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 30 de septiembre de 1998 entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

D) Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Ordenanza reguladora

Artículo 1.—Concepto: De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.1, ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2.—Obligados al pago. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.—Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.—Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- Por reserva de entrada a través de las aceras, 1.000 Ptas./anuales.

Más el importe de la placa o señal que se entregará por el Ayuntamiento.

— Tasa por entrada vehículos, 270 Ptas./anuales.

Artículo 4.— Normas de gestión.

1.—Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2.—Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3.—Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse la autorización los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.

4.—Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

5.—La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la

obligación de continuar abonando la tasa

Artículo 5.—Obligación del pago.

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

2.—El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de acuerdo con el artículo 26, Ley 39/88.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, por años naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, en el período de pago voluntario que se establezcan.

Disposición final

La presente ordenanza aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 1998 entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

E) Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, etc.

Artículo 1.—Concepto. De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.1, ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, etc.

Artículo 2.—Obligaciones al pago. Están obligados al pago de la tasa, regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, o del aprovechamiento a que se refiere el artículo anterior, que se integrarán en el padrón correspondiente.

Artículo 3.—Cuota tributaria.

1.—La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, será la siguiente: 30 Ptas./m²/día.

Artículo 4.—Obligación al pago.

1.—Nace la obligación de pago de la tasa regulado en esta ordenanza, desde que se inicie el aprovechamiento u ocupación de los terrenos de uso público.

2.—El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente liquidación.

Disposición final

La presente ordenanza aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 1998 entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

F) Tasa por tránsito de ganado en las vías públicas municipales

Ordenanza reguladora

Artículo 1.—Concepto: De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.1, ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por tránsito de ganado en las vías públicas municipales, especificando en las tarifas contenidas en el artículo 5 siguiente, que se registrá por la presente ordenanza.

Artículo 2.—Obligados al pago: Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas o entidades o quienes se beneficien del aprovechamiento, sean titulares, o no del ganado en tránsito por las vías públicas, o autorizado para este fin.

La tasa por tránsito de ganado se fundamenta de forma esencial, en los aprovechamientos especiales que de las vías públicas anteriormente citadas, realizan los propietarios de ganado o poseedores de semovientes, llamados a circular por las mismas, pues sólo éstos de manera exclusiva y particular se benefician.

Normas de gestión

Artículo 3.—La obligación de contribuir por esta tasa nace de la utilización de las vías públicas municipales, por el ganado que se aposente en el término municipal, sin quedar exentos de este precio público, los ganados que transiten con destino a otras jurisdicciones.

Artículo 4.—Tarifas. Las tarifas de esta ordenanza se establecen en relación a las reparaciones ordinarias, extraordinarias y gastos de conservación, mantenimiento y limpieza, que por la utilización especial de estas vías públicas tenga que realizar el Ayuntamiento como consecuencia del tránsito de ganado por las mismas y serán las siguientes:

— Por cada res que transite por vías públicas rústicas y urbanas, 125 Ptas.

— Por cada res que transite por vías rústicas, 80 Ptas.

Artículo 5.— Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar en el Ayuntamiento dentro del mes de enero de cada año, una declaración del número de cabezas de ganado, de las distintas modalidades, que posean pudiendo el Ayuntamiento comprobar en cualquier momento lo que estime oportuno, para la exactitud de tal declaración, y cuyos datos servirán al Ayuntamiento para confeccionar el padrón que será expuesto al público por el plazo de 15 días, con la debida antelación de forma que permita a los contribuyentes interesados formular las correspondientes reclamaciones contra cualquier error de estimación u otras causas de la que el mismo pueda adolecer.

Artículo 6.—El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, por anualida-

des naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, en los períodos de pago voluntario que se establezcan.

Disposición final

La presente ordenanza aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 1998 entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

G) Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Ordenanza reguladora

Artículo 1.- Concepto. De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.1, ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Obligados al pago. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa por licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de venta ambulante serán las siguientes:

Tarifa primera. Ferias.

Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos:

Hasta 15 metros cuadrados, 5.000 Ptas./temporada.

De 15 a 30 metros cuadrados, 8.000 Ptas./temporada.

De más de 30 metros cuadrados, 10.000 Ptas./temporada.

Para la exigencia de licencias para ocupación de terrenos con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones y, en consecuencia, para exigir el pago de la tasa, será necesario acuerdo previo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento.

Tarifa segunda. Mercados semanales.

Mercadillo semanal, 200 Ptas./puesto/día.

Artículo 4.- Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2.- a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la

celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 3.2 de esta ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque circos, teatros, exposiciones de animales, restaurante neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 por 100 del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

3.- a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a la licitación pública deberán presentar una declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio, realizando el depósito previo del importe de la tasa.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos que procedan. En caso de denegarse la autorización, los interesados podrán solicitar la devolución del importe.

4.- No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5.- a) Las autorizaciones a que se refieren la tarifa tercera y la tarifa quinta se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

6.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

Artículo 6.- Obligación de pago.

1.- Nace la obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos

ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2.—El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de previo depósito de conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas, en su caso, en los padrones o matrículas de esta tasa, por anualidades naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, en los períodos de pago voluntario que se establezcan.

Disposición final

La presente ordenanza aprobada en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 1998 entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 01/01/99 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

H) Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

Ordenanza reguladora

Artículo 1.—Concepto. De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.1, ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las tarifas contenidas en el artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.—Obligación al pago. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.—Cuantía. Para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas, de acuerdo con el artículo 24.1 de la Ley 39/88.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 39/15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Artículo 4.—Normas de gestión.

1.—Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.—Las personas o entidades interesadas en la conce-

sión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3.—Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4.—La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los conceptos de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 5.—Obligación de pago.

1.—La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

2.—El pago de la tasa se realizara:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, mediante autoliquidación correspondiente a anualidades vencidas presentadas en el primer semestre del ejercicio siguiente.

Disposición final

La presente ordenanza aprobada en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre de 1998 entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

I) Tasa por apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública

Ordenanza reguladora

Artículo 1.—Concepto. De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20.1, ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilidades privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificando en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.—Obligados al pago.

1.—Están obligados al pago la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se

otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.—Asimismo están obligados al pago la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, aun cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas quienes efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Artículo 3.—Cuota tributaria.

1.—La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes epígrafes de la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.—Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por apertura de calicatas o zanjas en vía pública pavimentada, 2.500 Ptas.

Por apertura de calicatas o zanjas en vía pública no pavimentada, 500 Ptas.

Fianzas a tales fines por solicitud, 7.500 Ptas.

Apertura de zanjas en vía pública con aglomerado, la fianza será, 12.000 Ptas.

Artículo 4.— Normas de gestión.

1.—Con el fin de garantizar en todo caso los derechos de las Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de esta tasa.

2.—La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3.—El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4.—La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución, sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5.—Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberán seguir sin interrupción.

6.—Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc...), podrá iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de las obras y justificar la razón de su urgencia.

7.—Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquéllos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado

abonará la diferencia conforme a la liquidación que formule el técnico municipal.

8.—El relleno o macizado de zanjas y la reposición del pavimento deberá realizarse por el Ayuntamiento o, cuando a este no le fuera posible, por el concesionario, debiendo hacerse constar en este último caso dicha circunstancia en el documento de licencia o en el volante de urgencia que resultare preciso utilizar.

9.—En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

10.—La Sección Técnica Municipal correspondiente, comunicará a la Intervención el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si transcurrido el plazo autorizado continuará abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Artículo 5.—Obligación de pago.

1.—La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública o desde que se realice la misma, si se procedió sin autorización.

2.—El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento.

Disposición final

La presente ordenanza aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 30 de septiembre de 1998 entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

2.- Modificación ordenanza fiscal de tasa por recogida de basuras

«Artículo 6.—Cuota tributaria (Nueva redacción).

1.—La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2.—A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa en los núcleos de Lezuza, Tiriez y La Yunquera:

Epígrafe 1º: Viviendas.

Por cada vivienda, 3.125 Ptas.

Por cada vivienda habitada parcialmente o de temporada, 2.200 Ptas.

Epígrafe 2º: Establecimientos de alimentación.

A) Supermercados, economatos y cooperativas, 6.250 Ptas.

B) Pescaderías, carnicerías y similares, 6.250 Ptas.

Epígrafe 4º: Establecimientos de restauración.

A) Restaurantes, 6.250 Ptas.

B) Cafeterías, 6.250 Ptas.

C) Whisquerías y Pubs, 6.250 Ptas.

D) Bares, 6.250 Ptas.

Epígrafe 5º: Establecimientos de espectáculos.

Salas de fiestas y discotecas, 6.250 Ptas.

Epígrafe 6º: Otros locales industriales o mercantiles.

Oficinas bancarias, 6.250 Ptas.

3.- En los núcleos de Vandelaras de Arriba y Abajo las tarifas serán las siguientes:

Epígrafe 1º: Viviendas.

Por cada vivienda, 940 Ptas.

Por cada vivienda habitada parcialmente o de temporada, 660 Ptas.

Epígrafes 2º a 5º, 1.875 Ptas.

4.- En los supuestos de establecimientos públicos que tengan anexa una vivienda, se pagará la correspondiente tarifa tanto por la vivienda como por el establecimiento de que se trate.

Disposición final

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

En Lezuza a 2 de diciembre de 1998.—El Alcalde, ilegible. 38.563

AYUNTAMIENTO DE MONTALVOS

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número 1/98 sobre modificación de créditos por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el presupuesto del ejercicio de 1998, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinar-

lo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Montalvos, 25 de noviembre de 1998.—El Alcalde-Presidente, Miguel Sáez Cuesta. 37.237

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

EDICTOS

Enrique Roca Robles, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Por el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, hace saber: Que por el Procurador Fernando Ortega Culebras, en nombre y representación de Consuelo Argandoña Gregorio, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de fecha 24-8-98, que estima el recurso interpuesto contra el acta de liquidación de cuotas 02980002067, anulando la misma, y estima en parte el recurso interpuesto contra el acta de

liquidación de cuotas 02980002168.

Y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 01/0001777/1998.

Dado en Albacete a 1 de diciembre de 1998.—Enrique Roca Robles. 38.097

Enrique Roca Robles, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Por el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, hace saber: Que por el Letrado don Julián Monedero Palacios, en nombre y representación de María Dolores Martínez Moreno, se

ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de 17 de septiembre de 1998 de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Cultura sobre reconocimiento de servicios prestados a efectos de sexenios.

Y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1)

apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 01/0001864/1998.

Dado en Albacete a 1 de diciembre de 1998.—Enrique Roca Robles. 38.098

Don Enrique Roca Robles, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Por el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, hace saber: Que por la Procurador doña M^a Isabel Arcos Gabriel, en nombre y representación de Ramón Rodríguez Iniesta y Rafaela Sánchez Requena, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución de 10 de septiembre de 1998 del Ayuntamiento de Tobarra sobre responsabilidad patrimonial..

Y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 60

y 64 de la vigente Ley Reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con arreglo a los artículos 29, párrafo 1) apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 01/0001833/1998.

Dado en Albacete, 25 de noviembre de 1998.—El Secretario, Enrique Roca Robles. 37.617

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTOS

María Isabel Sánchez Gil, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad.

Por medio del presente edicto, hace saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado con el número 615/98, sobre cantidad, promovidos por Natividad Isabel Valcárcel Monteagudo, frente a Natural Comercio de Productos Naturales, S.L., se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Fallo.— Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la mercantil demandada “Natural Comercio de Productos Naturales, S.L.”, para que abone a la actora Natividad Isabel Valcárcel Monteagudo la cantidad de 235.158 pesetas, más el 10% de intereses por mora, declarando la responsabilidad del FOGASA a los

efectos del artículo 33 E.T.

Al notificar la presente sentencia a las partes se les hará saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta sentencia que se incorporará al libro de las de su clase y de la que se llevará testimonio a los autos de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación de la anterior sentencia a la demandada Natural Comercio de Productos Naturales, S.L., que tuvo su domicilio en Albacete y actualmente en ignorado paradero y para su publicación en el *B.O.P.* de Albacete, expido el presente en Albacete a 25 de noviembre de 1998.—La Secretaria, María Isabel Sánchez Gil. 37.623

María Isabel Sánchez Gil, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de esta ciudad,

Por medio del presente edicto hace saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado con el número 580/98, sobre despido, promovidos por Natividad Isabel Valcárcel Monteagudo, frente a Natural Comercio de Productos Naturales, S.L., se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la parte actora, Natividad Isabel Valcárcel Monteagudo,

realizado el 2-9-98 y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la parte demandada Natural Comercio de Productos Naturales, S.L., a estar y pasar por la anterior declaración, debiendo optar en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución entre la readmisión o el pago de la cantidad de 366.635 pesetas, en concepto de indemnización, con abono en todo caso de los salarios de tramitación, declarando la responsabilidad del Fogasa a los efectos del artículo 33 E.T.

Contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación, que será conocido por la Sala de lo Social del

Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, debiendo anunciarse aquél ante este Organismo jurisdiccional en el plazo de cinco días desde la notificación, haciendo constar el Letrado que ha de interponerlo y cumpliendo las demás formalidades prevenidas en la Ley de Procedimiento Laboral, siendo necesario el depósito de la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta de este Juzgado abierta en el BBV con la identificación «recursos de suplicación y número 0038-0000-69-058-98», y la consignación, en su caso, de la cantidad objeto de condena en la cuenta de este Juzgado de la misma entidad bancaria con identificación «depósitos y con-

signaciones y número 0038-0000-65-0580-98».

Así por esta mi sentencia, que se incorporará al libro de las de su clase y de la que se llevará testimonio a los autos de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a la demandada Natural Comercio de Productos Naturales, S.L., que tuvo su domicilio en Albacete y actualmente en ignorado paradero, y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, expido el presente en Albacete a 20 de noviembre de 1998.—La Secretaria, María Isabel Sánchez Gil.

36.938

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE ALBACETE

EDICTO

Don Miguel Angel Pérez Yuste, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 0487/96, se siguen autos de juicio de cognición-reclamación de cantidad, a instancia del Procurador José Luis Salas Rodríguez de Paterna, en representación de Caja de España de Inversiones, CAMP, contra María Carmen Jiménez Martínez, Domingo Martínez Calero y Cortesalba, S.L., en reclamación de 286.795 pesetas de principal, intereses y costas, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, en su caso, y término de veinte días, los bienes que se dirán, que se llevarán a efecto en la Sala de Audiencia de este Juzgado a las 13,00 horas de los días: 19 de enero de 1999, 19 de febrero de 1999 y 22 de marzo de 1999, respectivamente, con las condiciones siguientes:

1.—Que servirán de tipo: Para la primera subasta el del valor de los bienes, en la segunda el valor de los bienes con rebaja del 25%, y la tercera es sin sujeción a tipo.

2.—Que en la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran los 2/3 del tipo.

3.—Que los licitadores que deseen tomar parte en subasta deberán ingresar previamente en la cuenta número 00340000140000487/96 de la oficina 1914 del Banco de Bilbao-Vizcaya una cantidad igual al menos del 20% del tipo de subasta para la primera y la segunda, y para la tercera el 20% del tipo de la segunda, debiendo presentar en el acto de la subasta el correspondiente resguardo de ingreso, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.—Podrán hacerse posturas en plica cerrada confor-

me al artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

5.—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

6.—Sin perjuicio de la que se lleva a cabo, conforme a los artículos 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado el demandado, este edicto servirá de notificación al mismo del triple señalamiento de las subastas.

7.—Que en cuanto a bienes inmuebles se refiere, los autos se encuentran de manifiesto en Secretaría, pudiendo los licitadores examinar la titulación obrante en los mismos, entendiéndose que todo licitador acepta la referida titulación sin que pueda exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, aceptándose el rematante y subrogándose en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

—Trastero cuya descripción corresponde a la finca número 12.253, libro 167/4, folio 87, propiedad de Cortesalba, situado bajo la cubierta del edificio de la finca especial número 8 en construcción, situado en la ciudad de Albacete, calle Camino de la Virgen, número 18. Es el primero empezando por la derecha según se entra al pasillo de acceso a esa planta. Tiene una extensión en superficie construida de 12 metros y 32 decímetros cuadrados, y útil de 10 metros y 53 decímetros cuadrados. Valorado en trescientas ochenta y cinco mil (385.000) pesetas.

Dado en Albacete a 30 de noviembre de 1998.—Miguel Angel Pérez Yuste.—El Secretario, ilegible.

37.793

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 6 DE ALBACETE

EDICTO

Don Francisco Ramón Molina Cifuentes, Secretario del Juzgado de Instrucción número 6 de los de esta ciudad,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el juicio de faltas 184/98, instruido por la falta de hurto, contra Evaristo Casado Rodríguez, en el que he acordado por

resolución de esta fecha citar para el acto del juicio, que tendrá lugar en la sede de este Juzgado, sito en Paseo de la Libertad, s/n., planta cuarta, el próximo día 11 de enero de 1999, y hora de las 11,20, a don Evaristo Casado Rodríguez, cuyo domicilio actual se desconoce, siendo el último conocido en Avda. de Buenos Aires,

21, Guadix (Granada), haciéndole saber que al acto del juicio podrá venir asistido de Abogado y de cuantas pruebas intente valerse. De no efectuarlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Albacete a 9 de diciembre de 1998.—El Secretario, Francisco Ramón Molina Cifuentes. 38.725

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE ALMANSA

EDICTO

Doña Cristina Cifo González, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio menor cuantía registrados con el número 127/96, seguidos a instancia de Promociones Hermanos Cuenca y Gil, S.L., representada por la Procurador de los Tribunales Sra. Medina Vallés, en reclamación de 4.870.356 pesetas de principal, más intereses y costas, contra don Rafael Belviso Pastor y doña Teresa Micó Francés, en situación de rebeldía, ignorándose el actual domicilio de los demandados, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a los demandados que abajo se describen, con indicación de su precio de tasación pericial.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 28 de enero de 1999, a las 10,00 horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, el día 25 de febrero de 1999, a las 10,00 horas, por el tipo de tasación rebajado en un 25%.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, el día 25 de marzo de 1999, a las 10,00 horas, sin sujeción a tipo.

Para el acto de remate, que habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se regirá por las siguientes condiciones:

Primera.—Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

Segunda.—Que para tomar parte en la primera o segunda subasta deberá consignarse previamente en la cuenta número 0054000015012796 de la oficina del Banco Bilbao-Vizcaya, de Almansa, una cantidad igual o superior al 20% del tipo de licitación. Para tomar parte en la tercera subasta deberá consignarse el 20% que sirvió de base para la segunda.

Tercera.—Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

Cuarta.—Que sólo la parte ejecutante podrá hacer el remate en calidad de ceder a un tercero.

Quinta.—Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.—Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima.—Que la titulación o, en su caso, certificación, están de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoseles que deberán conformarse con los mismos y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Octava.—Sirva la publicación del presente, en su caso, de notificación a los demandados en ignorado paradero o que no hayan podido ser hallados en su domicilio.

Novena.—Para el caso de que cualquiera de los días señalados sean inhábiles, se entiende que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, excepto si se tratase de sábado, en cuyo caso pasaría al lunes siguiente.

Bienes objeto de subasta

—Único. Terreno seco en término municipal de Almansa y partido de Los Espetones, con una superficie de 35 áreas y 2 centiáreas. Linda Norte, camino; Este y Sur, herederos de Ramon Sais, y Oeste, Ricardo Milán Saus. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Almansa al libro 461, folio 81, finca número 20.915.

Tasado en ciento veinticinco mil (125.000) pesetas.

Dado en Almansa a 19 de noviembre de 1998.—La Juez, Cristina Cifo González.—La Secretaria, ilegible.

37.226

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE ALMANSA

EDICTO

Don Juan Carlos Sánchez Molina, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de

juicio de cognición registrados con el número 137/97, seguidos a instancia de Almansa Comercial Aida, S.L., representada por la Procurador de los Tribunales doña Ana María Medina Vallés, contra Ronaldi, S.L., vecina

de esta ciudad, Avda. Herminio Almendros, 3, representada por la Procurador de los Tribunales doña Plácida Doménech Picó, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados al demandado que abajo se describen, con indicación de su precio de tasación pericial.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 26 de enero de 1999, a las 12,00 horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, el día 19 de febrero de 1999, a las 12,00 horas, por el tipo de tasación rebajado en un 25%.

En tercera subasta, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, el día 16 de marzo de 1999, a las 12,00 horas, sin sujeción a tipo.

Para el acto de remate, que habrá de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se regirá por las siguientes condiciones:

Primera.—Que no se admitirán posturas en primera y segunda subasta que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

Segunda.—Que para tomar parte en la primera o segunda subasta deberá consignarse previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual o superior al 20% del tipo de licitación. Para tomar parte en la tercera subasta deberá consignarse el 20% que sirvió de base para la segunda.

Tercera.—Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

Cuarta.—No podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse por la parte ejecutante.

Quinta.—Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.—Para el supuesto de no ser posible la notificación personal de la demandada, los edictos a publicar servirán de notificación en forma de las fechas y horas en que tendrán lugar las mismas.

Séptima.—Si por cualquier causa de fuerza mayor las subastas a celebrar tuvieran que suspenderse, se celebrarían al día siguiente hábil y a la misma hora, sin necesidad de nuevo anuncio.

Octava.—Los bienes embargados saldrán a subasta por lotes independientes.

Bienes objeto de subasta

1.—Una máquina de conformar de caliente y frío, modelo 82-CEF.

Valorada a efectos de la primera subasta en 200.000 pesetas.

2.—Una vía de fabricación de calzado de quince metros, con cuatro curvas y ocho soportes CIAMA, marca Pérez Cambra, modelo T-68 2-A.

Valorada a efectos de la primera subasta en 150.000 pesetas.

Y para que se fije en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete, expido el presente que firmo en la ciudad de Almansa a 24 de noviembre de 1998.—El Secretario, Juan Carlos Sánchez Molina. 37.236

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE LA RODA

EDICTO

Don Antonio Santos Núñez-Cortés Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 131/98, promovidos por Caja Rural de Albacete, representada por el Procurador don Emilio Erans Martínez contra Santiago Bonilla Martínez, María Dolores Quílez Pontiver, Alonso Bonilla Picazo y Angeles Zamora Cuartero calle Tiro de la Bola, 30, de Tarazona de La Mancha, en los que por providencia de este fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, en prevención de que no hubiera postores en las anteriores, y por término de veinte días; las fincas hipotecadas objeto de este procedimiento que al final se describen. Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en

Plaza Capitán Escribano Aguado s/n de La Roda, bajo las condiciones siguientes:

1.—Servirá de tipo a la primera subasta el fijado en la escritura de préstamo que se hace constar en la descripción de las fincas, a la segunda subasta servirá de tipo el 75% de la valoración, y la tercera subasta saldrá sin sujeción a tipo.

2.—No se admitirán posturas que sean inferiores al tipo señalado para cada una de las subastas.

3.—Los licitadores que deseen tomar parte en las subastas deberán depositar previamente en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya con el número 0064000018013198, una cantidad igual, por lo menos, al 20%, en efectivo de la que sirva de tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, y en la tercera el depósito consistirá en el 20% por lo menos del tipo fijado en la segunda, sin cumplir

este requisito los licitadores no podrán ser admitidos.

4.—El acreedor demandante podrá concurrir como postor a todas las subastas y no necesitará consignar cantidad alguna para tomar parte en la licitación.

5.—Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

6.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber verificado el depósito prevenido en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

7.—Se devolverán las cantidades previamente consignadas por los licitadores para tomar parte en la subasta con excepción de la correspondiente al mejor postor, salvo que, a instancia del acreedor, se reserven las consignaciones de los postores que así lo admitan y que hubiese cubierto el tipo de la subasta con la cantidad consignada, la cual les será devuelta una vez cumplidas sus obligaciones por el rematante.

8.—Los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

9.—Las cargas y gravámenes y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Las subastas tendrán lugar en las siguientes fechas.

Primera subasta.—25 de enero de 1999 a las 11'00 horas.

Segunda subasta.—19 de febrero de 1999 a las 11'00 horas.

Tercera subasta.—15 de marzo de 1999 a las 11'00 horas.

Fincas objeto de subasta

«Unidad Organiza de Explotación y Cultivo» denominada «Camino del Concejo», en el paraje de Casa de Perre, sita en el término municipal de Tarazona de La Mancha, que comprende las siguientes parcelas:

1.—Tierra, en el paraje Casa de Perre, conocida por «Camino del Concejo». Mide ocho hectáreas, treinta y cinco áreas y ochenta y cinco centiáreas. Linda: Saliente, José Acacio; Mediodía, otra finca de este caudal; Poniente, José Acacio; y Norte, Juan Picazo.

2.—Tierra, en el paraje Casa de Perre, conocida por «Camino del Concejo y de la Fuente». Mide una hectárea, veinticinco áreas y treinta y una centiáreas. Linda: Saliente, Andrés García; Mediodía, el camino; Poniente, herederos de Tomasa López Navarro, y Norte, otra finca de este caudal.

3.—Tierra, en el paraje Casa de Perre, conocida por «Camino del Concejo». Mide dieciséis áreas, setenta y una áreas y sesenta y ocho centiáreas. Linda: Saliente, Antonio Gallego; Mediodía, herederos de José Acacio; Poniente, camino del Concejo; y Norte, otra finca de este caudal.

4.—Tierra, en la heredad Casa de Perre, conocida por la del paraje «Hoya de Antequera». Mide cinco hectáreas, veintiséis áreas, noventa y tres centiáreas. Linda: Saliente, Carrillo de Buenavista; Mediodía y Poniente, herederos de don José Acacio; y Norte, otra

5.—Tierra en el paraje El Guijarral. Mide dos hectáreas, ochenta y ocho áreas y cincuenta centiáreas. Linda: Saliente, Francisco Bonilla Picazo; Mediodía, carril de Buenavista; Poniente, María Delgado Bonilla y tierra de Santiago y Alonso Bonilla Picazo; y Norte, camino de la Fuente.

6.—Tierra, en el paraje Casa de los Marquinas, al Poniente de la casa. Mide dos hectáreas y ochenta y tres centiáreas. Linda: Norte, camino; Sur, carril de Buenavista; Este, el Azagador del Majuelo de los Pobres; y Poniente, Miguel Delgado Bonilla.

7.—Tierra, en la Casa de los Marquinas, también llamada Casa de Perre, a la derecha del camino que conduce a dicha casa, conocida por El Guijarral. Mide una hectárea, cincuenta y siete áreas y sesenta centiáreas. Linda: Norte, Alejo Tendero, otros y camino de la Fuente; Mediodía, tierra ganancial de los cónyuges don Francisco Bonilla Picazo y Doña Vicenta Picazo Martínez, que se transmitirá a don Santiago y don Alonso Bonilla Picazo; Este, Miguel Delgado Bonilla; y Poniente, tierra de Santiago y Alonso Bonilla Picazo.

8.—Tierra, labor secano, era y almacén, en el Paraje Casa de Perre, conocido por «Bancal Pequeño del Norte de la Aldea», lindando con los ejidos. Mide treinta y cuatro áreas, veintiséis centiáreas. Linda: Norte, Alejo Tendero, Juan Panadero y otros; Sur, ejidos de la Casa de Perre; Este, camino; y Poniente, tierra de Santiago y Alonso Bonilla Picazo.

9.—Tierra, secano a cereales, en el paraje Casa de Perre, conocida por «La Longuera». Mide cuarenta áreas y ochenta y tres centiáreas. Linda: Norte, Bancal de la Torre de doña Elvira Bonilla Picazo; Sur, Bartolomé Romero Moya; Este, Francisco Sáiz Picazo; y Poniente, Lorenzo Haro Tendero.

10.—Tierra, secano a cereales, en el paraje Casa de Perre, conocida por El Guijarral. Mide cuatro hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa centiáreas. Linda: Norte, otra finca de este caudal que será transmitido a don Santiago y don Alonso Bonilla Picazo; Sur, carril de Buenavista; Este, Miguel Delgado Bonilla; y Poniente, otra tierra de Santiago y Alonso Bonilla Picazo.

11.—Tierra, plantada de viña, en el paraje Casa de Perre o Camino del Concejo. Mide ochenta y una áreas y veinticinco centiáreas. Linda: Norte, otra finca de este caudal que será transmitido a don Santiago y don Alonso Bonilla Picazo; Sur, tierras de la heredad Casa de Perre pertenecientes a don Alonso y don Santiago Bonilla Picazo; Este, tierra de don Santiago y don Alonso Bonilla Picazo; y Poniente, tierra de la heredad Casa de Perre pertenecientes a don Alonso y don Santiago Bonilla Picazo.

12.—Tierra, dedicada a viña, en el paraje Casa de Perre o Camino del Concejo. Mide dos almudes o setenta áreas y seis centiáreas. Linda: Norte, Miguel

Córdoba Escobar; Sur, finca descrita anteriormente, antes Julián Lara Monteagudo; Este, Ricardo Monteagudo Rubio; y Poniente, herederos de María Tendero.

13.—Tierra, secano a cereales, en el paraje Casa de Perre. Mide dos almudes, equivalente a setenta áreas y seis centiáreas. Linda: Norte, Diego Zamora García; Sur, herederos de Juan Luciano Picazo Donate; Este, Luis Romero Lara; y Poniente, heredad Casa de Perre.

14.—Tierra, secano a cereales, en el paraje Hoya de Jular o Camino de la Fuente. Mide trece almudes, equivalentes a cuatro hectáreas, cincuenta y cinco áreas y treinta y nueve centiáreas. Linda: Norte y Poniente, Francisco Bonilla Picazo; Saliente, don Santiago y don Alonso Bonilla Picazo; y Mediodía, Angel Gómez García.

15.—Tierra, labor secano, en el paraje Hoya de Jular o Camino de la Fuente del Fraile. Mide siete almudes y cinco celemines, equivalentes a dos hectáreas, setenta y cuatro áreas y cuarenta y una centiáreas. Linda: Norte, Francisco Bonilla Picazo; Sur, tierra de Juan López Picazo; Este, camino de la Fuente; y Poniente, finca descrita anteriormente, propiedad de don Santiago y don Alonso Bonilla Picazo.

16.—Tierra, secano a cereales, en el paraje Camino del Concejo, conocido también por Casa de los Marquinas o los Sequetes. Mide dos hectáreas, noventa y tres áreas y treinta y ocho centiáreas. Linda: Norte, Miguel Delgado Bonilla; Sur y Este, Francisco Bonilla Picazo; y Poniente, Camino del Concejo a Tarazona.

17.—Suerte de tierra, en el paraje Camino del Concejo, conocida por Casa de los Marquinas o los Sequetes. Tiene una extensión de dos hectáreas, setenta y dos áreas y noventa y cuatro centiáreas. Linda: Norte, María Delgado Bonilla; Sur, Santiago Delgado Bonilla; Este,

Francisco Bonilla Picazo; y Poniente, camino del Concejo a Tarazona.

18.—Tierra, labor secano, en el paraje Casa de Perre, conocido por Bancal Pequeño al Norte de la Aldea, lindando con los ejidos, con una extensión de veinte áreas y cuarenta y cuatro centiáreas. Linda: Norte, Juan Simarro García, Juan Panadero y otros; Sur, Ejidos de la Casa de Perre; Este, Francisco Bonilla Picazo; y Poniente, Francisco Bonilla Picazo, vereda del Azagador por medio.

19.—Tierra, en el paraje Camino del Concejo, conocida por Casa de los Marquinas o los Sequetes, con una extensión de dos hectáreas, ochenta y tres áreas y dieciséis centiáreas. Linda: Norte y Este, Francisco Bonilla Picazo; Sur, Miguel Delgado Bonilla; y Poniente, Camino del Concejo a Tarazona.

20.—Tierra, en el paraje Casa de Perre, conocida por El Guijarral. Mide un almud, cuatro celemines y un cuartillo, equivalentes a cincuenta y nueve áreas y ochenta y tres centiáreas. Linda: Norte y Poniente, carril de Buenavista o Camino de la Fuente; Sur, camino de la aldea, al otro lado doña María Juliana Bonilla Picazo y doña María Delgado Bonilla; y Este, Francisco Bonilla Picazo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de la Roda al tomo 1164, libro 183, folio 13.601, finca 23.421.

Tipo de valoración.—53.430.000 pesetas.

— Rustica: Tierra secano a cereales, en el paraje Camino del Concejo termino de Tarazona de La Mancha, de 6 almudes, 3 celemines y tres cuartillos equivalentes a 2 Hectáreas. 32 áreas y 8 centiáreas

Inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo 1.034, libro 164, folio 50, finca 12.896, inscripción 4ª

Tipo de valoración: 1.170.000 pesetas.

Dado en La Roda a 18 de noviembre de 1998.— El Juez, Antonio Santos Núñez-Cortés.—El Secretario, ilegible. 37.783



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

ADMINISTRACIÓN: IMPRENTA PROVINCIAL
C/ COMANDANTE MOLINA, 39 • C.P. 02005
TELÉFONO: 967 52 30 62 - FAX: 967 21 77 26
e mail: boletin@dipualba.es

PRECIOS (PESETAS)

| | | | |
|---|-------|---------------------|-----|
| • SUSCRIPCIÓN ANUAL: | 7.000 | • NÚMERO CORRIENTE: | 50 |
| • SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL: | 4.000 | • NÚMERO ATRASADO: | 60 |
| • SUSCRIPCIÓN TRIMESTRAL: | 2.300 | • LÍNEA DE TEXTO: | 140 |
| • EL PAGO DE LA SUSCRIPCIÓN ES POR ADELANTADO | | | |
| • IVA. INCLUIDO | | | |

• NO SE PUBLICARÁ NINGÚN EDICTO O DISPOSICIÓN QUE, PREVIAMENTE, NO HAYA SIDO AUTORIZADO POR LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO
• SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.
• IMPRENTA PROVINCIAL. DEP. LEGAL: 1/1958

